#### **DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS NATURALES**

**DECRETO SUPREMO 746, OCTUBRE 2011**

## Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad nacional número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro que:

I.- No me ha sido resuelto judicialmente ningún contrato con la Administración del Estado en los últimos dos años.

II.- Que no incurro en alguna de las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos contemplados en: el Título IV párrafo 2°, 4°, 5° y 7°; en el Título V párrafos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°; en el Título VI párrafo 5°, 7°, 8° con excepción del artículo 288 bis y párrafo 14°; y el Título IX párrafo 7° y 8° del Libro Segundo del Código Penal; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973; los delitos sancionados en el Código Tributario; el Código de Justicia Militar; o los delitos contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
2. Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200UTM e inferior a 500 UTM por un período de dos años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
3. Registrar deudas previsionales o de salud por más de doce meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditara mediante certificado de la autoridad competente.
4. Haber presentado a los registros especiales de proveedores del sector defensa uno o más documentos declarados falsos
5. Encontrarse sometido a un procedimiento concursal de liquidación a que se refiere la Ley N° 20.720, a un juicio de quiebra o al desasimiento de sus bienes.
6. Haber sido condenado por prácticas anti sindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
7. Encontrarse en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 8°, numeral 2 y en el artículo 10° de la Ley 20.393, esto es, encontrarse sujeto a prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.
8. Prestar servicios personales en el organismo o institución a cargo del registro respectivo, en calidad de funcionario, trabajador o contratado a honorarios.
9. Tener relación de matrimonio, adopción o parentesco hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad inclusive, con las autoridades, directivos o alto mando del organismo o institución a cargo del registro respectivo.
10. Mantener entre sus socios, en el caso de sociedades de personas; entre sus accionistas, en el caso de sociedades en comandita y sociedades anónimas cerradas; entre sus accionistas dueños de un 10% o más del capital, en el caso de sociedades anónimas abiertas; o entre los gerentes, administradores, representantes, o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, alguna persona que tenga alguna de las condiciones aludidas en este inciso o les afecte alguna de las circunstancias señaladas en el inciso final.
11. Tener la calidad de procesado o imputado contra quien se haya formalizado la investigación, respecto de uno o más delitos señalados en la letra a) del presente artículo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y 229 y siguientes del Código Procesal Penal o en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar.

III.- Indicar los registros de proveedores de bienes y servicios o sus equivalentes en que se encuentre inscrito en Chile, indicando la circunstancia de encontrarse habilitado o suspendido del referido registro. (En caso de no figurar en otro registro, deberá indicar dicha circunstancia):

1.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

2.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

4.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA

**DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS JURIDICAS**

**DECRETO SUPREMO 746 , OCTUBRE 2011**

Yo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad nacional N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_RUT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro que:

I.- No me ha sido resuelto judicialmente ningún contrato con la Administración del Estado en los últimos dos años.

II.- Que no incurro en alguna de las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos contemplados en: el Título IV párrafo 2°, 4°, 5° y 7°; en el Título V párrafos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°; en el Título VI párrafo 5°, 7°, 8° con excepción del artículo 288 bis y párrafo 14°; y el Título IX párrafo 7° y 8° del Libro Segundo del Código Penal; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973; los delitos sancionados en el Código Tributario; el Código de Justicia Militar; o los delitos contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
2. Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200UTM e inferior a 500 UTM por un período de dos años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
3. Registrar deudas previsionales o de salud por más de doce meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditara mediante certificado de la autoridad competente.
4. Haber presentado a los registros especiales de proveedores del sector defensa uno o más documentos declarados falsos
5. Encontrarse sometido a un procedimiento concursal de liquidación a que se refiere la Ley N° 20.720, a un juicio de quiebra o al desasimiento de sus bienes.
6. Haber sido condenado por prácticas anti sindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
7. Encontrarse en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 8°, numeral 2 y en el artículo 10° de la Ley 20.393, esto es, encontrarse sujeto a prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.
8. Prestar servicios personales en el organismo o institución a cargo del registro respectivo, en calidad de funcionario, trabajador o contratado a honorarios.
9. Tener relación de matrimonio, adopción o parentesco hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad inclusive, con las autoridades, directivos o alto mando del organismo o institución a cargo del registro respectivo.
10. Mantener entre sus socios, en el caso de sociedades de personas; entre sus accionistas, en el caso de sociedades en comandita y sociedades anónimas cerradas; entre sus accionistas dueños de un 10% o más del capital, en el caso de sociedades anónimas abiertas; o entre los gerentes, administradores, representantes, o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, alguna persona que tenga alguna de las condiciones aludidas en este inciso o les afecte alguna de las circunstancias señaladas en el inciso final.
11. Tener la calidad de procesado o imputado contra quien se haya formalizado la investigación, respecto de uno o más delitos señalados en la letra a) del presente artículo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y 229 y siguientes del Código Procesal Penal o en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar.

III.- Indicar los registros de proveedores de bienes y servicios o sus equivalentes en que se encuentre inscrito en Chile, indicando la circunstancia de encontrarse habilitado o suspendido del referido registro. (En caso de no figurar en otro registro, deberá indicar dicha circunstancia):

1.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

2.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

4.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

#### FIRMA. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_